

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL**

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, y de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas N°101 y N°122 de 2001, proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y en especial a lo dispuesto en la Ley 584 de 2000, en los artículos 416A del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 3° del Decreto 2813 de 2000, el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 344 de 2021, procede a resolver la solicitud de Permiso Sindical, bajo las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

**Antecedentes de la solicitud de Permiso Sindical.**

Que mediante comunicación radicada en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca bajo el número interno CACCI 3084 del 30 de agosto de 2021, el señor Diego Hernán González Quijano, Presidente de la Seccional Valle del Cauca de ASDECCOL, solicita a la suscrita Contralora Departamental, permiso sindical remunerado a favor del señor YELBY RAMÍREZ RENGIFO, para los días 1 y 2 de septiembre de 2021, con el fin de que adelante actividades relacionadas con el estudio, análisis y elaboración de los documentos pertinentes para presentar las acciones jurídicas y administrativas necesarias para demandar el Acuerdo 018 del 23 de agosto de 2021, por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta de personal y la escala salarial de la Contraloría Municipal de Palmira y se dictan otras disposiciones.

**Fundamentos Jurídicos y Normas Aplicables al asunto en resolución.**

Para el caso se hace necesario recurrir a la normatividad y jurisprudencia que permiten establecer la procedencia de los permisos sindicales a efectos de asegurar el derecho de asociación de los empleados públicos, cuyo contenido específico se cita a continuación:

**"LEY 584 DE 2000  
(Junio 13)**

***Por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.***

(...)

**ARTÍCULO 13.** *Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

**Artículo 416A.** *Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."*

**d**

100-28.01

RESOLUCIÓN N°510 DE 2021  
(30 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL

**"DECRETO 2813 DE 2000**  
**(Diciembre 29)**

**Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000.**

(...)

**ARTÍCULO 3º.** *Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

*Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.*

**PARÁGRAFO.** *Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.*

**ARTÍCULO 4º.** *Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."*

**Sentencia T-063 del 03 de febrero de 2014**, proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

(...)

*De este decreto se derivan diversas reglas que deben cumplirse al momento de otorgar los permisos sindicales. Pueden identificarse al menos las siguientes: (i) durante el periodo del permiso otorgado el empleado continuará recibiendo el salario así como las prestaciones correspondientes; (ii) deben consultar a un criterio de necesidad; (iii) son sujetos de esta garantía los miembros representativos de la organización sindical; y (iv) otros aspectos de carácter formal tales como señalar en la solicitud, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución, así como la persona encargada de otorgar o negar el permiso sindical mediante acto administrativo.*

4.4. Adicionalmente, se encuentra la Circular externa conjunta núm. 0098 del 26 de diciembre de 2007, sobre los "Lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos", emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigida a los representantes legales de los organismos y entidades de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, organismos de control y órganos autónomos.

**RESOLUCIÓN N°510 DE 2021**  
(30 de agosto de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL**

*En esta circular se fijan los siguientes lineamientos: (i) la entidad empleadora debe conceder los permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical; (ii) deben ser solicitados por el representante legal o el Secretario General de la organización sindical indicando los beneficiarios, la finalidad del permiso y la duración del mismo; (iii) deben ser otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto; y (iv) la única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia."*

**"DECRETO 1072 de 2015**  
(Mayo 26 de 2015)  
**Único Reglamentario del Sector Trabajo**

(...)

*Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

*Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

*Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

*Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional,*

100-28.01

**RESOLUCIÓN N°510 DE 2021**  
(30 de agosto de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL**

*atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos."*

**"DECRETO 648 DE 2017**  
(19 de abril de 2017)

**Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública**

(...)

*Artículo 2.2.5.5.18. Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito."*

**"DECRETO 344 DE 2021**  
(6 de abril de 2021)

**Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales**

**"Capítulo 5**  
**PERMISOS SINDICALES**

*Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindica/es para los representantes sindica/es de los servidores públicos. los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

*Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de /os' permisos sindica/es. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.*

*Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindica/es. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen,*

*ca*



100-28.01

**RESOLUCIÓN N°510 DE 2021**  
(30 de agosto de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL**

*entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.*

*Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.*

*Parágrafo. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación relacionada con su actividad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio."*

Es importante que la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia ASDECCOL Seccional Valle del Cauca tenga en cuenta las restricciones y recomendaciones que en su oportunidad presentó la Dependencia Técnica S.O.S. EPS, Medicina del Trabajo a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sobre el servidor público Yelby Ramírez Rengifo, que se relacionan a continuación:

Restricción	Recomendación
No labores mayores a 6 horas diarias	Permitir labores en jornada diurna continua
Evitar carga emocional alta	Asignación de labores educativas
No asignar labores con cumplimiento de metas	Labores administrativas que no generen estrés laboral
Evitar labores en las que requiera procesamiento o análisis de texto	Realizar labores sin carga de análisis
Asignar tareas que permitan gratificación	Permitir labores de fácil desempeño donde las metas sean fácilmente alcanzables
Evitar trabajos en altura	Asignar actividades a nivel del suelo
Evitar labores de alta demanda emocional	No asignar tareas que generen altos niveles de ansiedad ni metas
Asignar labores específicas	Retroalimentación y orientación de las funciones a desempeñar
No abandonar tratamiento terapéutico	Permitir asistencia a terapias y controles médicos permanentes

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto se tiene que en el presente caso se cumple con lo estipulado en la norma y en aras a garantizar el derecho de asociación sindical de los empleados de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se procederá a conceder el permiso sindical remunerado solicitado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

01

100-28.01

**RESOLUCIÓN N°510 DE 2021**  
(30 de agosto de 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado durante los días 1 y 2 de septiembre de 2021, en el horario de 7:00 am a 5:00 pm, a favor del servidor público de la planta global de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, señor Yelby Ramírez Rengifo, con el objetivo de de que adelante actividades relacionadas con el estudio, análisis y elaboración de los documentos pertinentes para presentar las acciones jurídicas y administrativas necesarias para demandar el Acuerdo 018 del 23 de agosto de 2021, por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta de personal y la escala salarial de la Contraloría Municipal de Palmira y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al funcionario citado en el artículo anterior lo resuelto en el presente acto administrativo, advirtiéndoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición que podrá interponer ante la suscrita Contralora Departamental, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**LEONOR ABADÍA BENÍTEZ**  
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilia Marleny Camargo Segura	Profesional Especializada (e)	<i>Lilia Camargo</i>
Revisó	Natalie González Castro	Subdirectora Administrativa de Personal y Carrera Administrativa	<i>Natalie Castro</i>
	Jorge Alberto Plaza Satizabal	Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera	<i>Jorge A. Plaza</i>
Aprobó	Claudia Johana Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	<i>Claudia</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			